

LA SUSCRITA, LICENCIADA CLAUDIA CAROLINA GOMEZ TORRES, SERETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, CON APOYO EN LO DISPUESTO EN LA FRACION VII, DEL ARTICULO 25 DE LA LEY QUE LO RIGE-----

CERTIFICA

Que en sesión de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, el Pleno integrado por los Magistrados Alberto Loaiza Martínez, Martha Irene Soleno Escobar y Carlos Rodolfo Montero Vázquez, acordó lo siguiente:

"CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, fracción VI y 18, fracción X, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, este tribunal cuenta con facultades para fijar la circunscripción territorial de las Salas del Tribunal y la distribución de los asuntos entre las mismas así como para dictar las medidas que exijan el buen servicio.

2. Que el cinco de junio de dos mil trece, con motivo de las diferencias significativas en el número de asuntos que se substancian y resuelven entre la Segunda y la Tercera Sala de este Tribunal, y con el fin de propiciar un equilibrio en las cargas de trabajo, para lograr el desiderátum de una justicia pronta y expedita, determinó que los expedientes de la Segunda Sala citados para sentencia a partir del cinco de agosto de dos mil trece, terminados en 3, 6 y 9 con sus respectivos acumulados se remitieran a la Tercera Sala, a efecto de que única y exclusivamente se dicte la resolución que en derecho corresponda.

3.- Que la situación relatada persiste, lo cual se evidencia de que durante 2015, la Segunda Sala recibió 1086 demandas y durante 2016 ha recibido 993 y la Tercera Sala en 2015 recibió 238 demandas y durante 2016 ha recibido 48.

Por lo anterior, se estima conveniente ampliar el apoyo a la Segunda Sala en el dictado de sentencias mediante la remisión temporal de más expedientes a la Tercera Sala.

Es por ello que como una medida que exige el buen servicio del Tribunal de lo Contencioso en Pleno que tiene el deber de impartir justicia pronta y expedita conforme el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 17, fracción VI y 18, fracción X, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Pleno emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Pleno de cinco de junio de dos mil trece para quedar como sigue:

"Primero. Se determina remitir a la Tercera Sala de este Tribunal los expedientes citados para sentencia terminados en 0, 3, 6 y 9 con sus respectivos acumulados.

substanciados en la Segunda Sala de este Tribunal, a efecto de que única y exclusivamente se dicte la resolución que en derecho corresponda.

..."

SEGUNDO. Los expedientes con terminación 0 que se remitirán a la Tercera Sala serán los que se citen para sentencia a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dictado en sesión de diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados Alberto Loaiza Martínez, Martha Irene Soleno Escobar y Carlos Rodolfo Montero Vázquez.-"

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACION, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.



**LIC. CLAUDIA CAROLINA GOMEZ TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.**